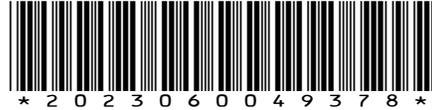




**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 4 9 3 7 8 *

(29/03/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. T1036005 (GDLI-06), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

Los señores **JOHN JAIRO VASQUEZ VARELAS**, con cédula de ciudadanía No. **1.018.345.910**, **LILIANA CECILIA VÁSQUEZ VARELAS**, con cédula de ciudadanía No. **1.018.343.401**, **OSCAR ALBERTO VÁSQUEZ VARELA**, con cédula de ciudadanía No. **8.013.405**, **GLORIA ELENA VÁSQUEZ VARELAS**, con cédula de ciudadanía No. **42.938.735** y **EMIRO DE JESÚS MONTOYA VÁSQUEZ**, con cédula de ciudadanía No. **8.015.826**, titulares de Contrato de Concesión Minera con placa No. **T1036005**, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **AMALFI** del Departamento de Antioquia, suscrito el 27 de septiembre de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 14 de octubre de 2021, con el código **GDLI-06**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

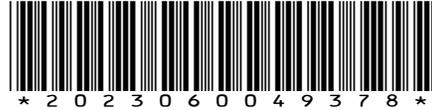
La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

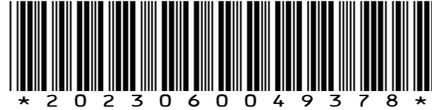
Los siguientes son los antecedentes del título minero:

Fecha	Actuación
16/03/1994	Mediante Resolución N°2122, la Autoridad Minera resolvió otorgar Licencia de Exploración Minera a favor de Carlos Alberto Vásquez Pineda bajo el N°01036.
02/06/1994	Se realizó el registro de la Licencia de Exploración en el RMN.
09/02/1998	Mediante Resolución N°9372, la Autoridad Minera resolvió aprobar un informe y otorgar una Licencia de Explotación para una mina de oro y demás metales preciosos, denominada "EL ABEJERO", en un área de 100 Ha y otorgada por un plazo de 10 años.
13/07/2001	Mediante Resolución N°013792, la Autoridad Minera resolvió se conceder un derecho de petición dentro de un título minero a favor de: Jhon Jairo Vásquez Varela (C.C. 1.018.345.910), Liliana Cecilia Vásquez Varela (C.C. 1.018.343.401), Oscar Alberto Vásquez Varela (C.C. 8.013.405), Gloria Elena Vásquez Varela (C.C. 42.938.735) y Emiro de Jesús Montoya Vásquez (C.C. 8.015.826), como herederos del titular fallecido.
04/06/2004	Se inscribió la Licencia de Explotación N°1036 en el RMN bajo el código GDLI-06.
21/12/2008	Mediante Resolución N°024529, la Autoridad Minera resolvió aprobar la cesión parcial de derechos.
11/12/2009	Mediante Resolución N°0031427 la Autoridad Minera resolvió aprobar cesión parcial de derechos.
18/01/2013	El titular allego PTO y solicitud de conversión de la Licencia de Explotación N°1036 a Contrato de Concesión.
08/04/2013	Titular presentó cronograma de actividades y costos de etapa de construcción y montaje para complementar información al PTO presentado el 18 de enero del 2013
17/12/2013	Mediante Concepto Técnico N°000488 se consideró técnicamente aceptable el PTO allegado el 18 de enero del 2013 y se tomó como una actualización al PTI el cual había sido considerado técnicamente aceptable en el Concepto Técnico N°5651 del 7 de enero de 1998 y posteriormente aprobado por la Resolución N°9372 del 9 de febrero de 1998, resolución que también otorgó la Licencia de Explotación.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 4 9 3 7 8 *

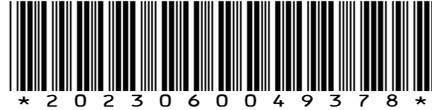
(29/03/2023)

17/01/2014	<p>Mediante Estudio Técnico N°000025 (aclaratorio del Estudio técnico 000488 del 17 de diciembre del 2013), se concluyó: El PTO presentado allegado el 18 de enero de 2013, se considera técnicamente aceptable y se recomienda aprobarlo. Se podrá dar trámite para la conversión de la Licencia de explotación N°1036 a Contrato de Concesión, bajo la Ley 685 de 2001. Se toma válida la información relativa a FBM y Regalías del estudio Técnico del 17 de diciembre de 2013. Se recomendó a los titulares mineros que alleguen constitución de la póliza minero ambiental. Se advirtió que en el expediente no hay información que certifique que en la actualidad tiene licencia ambiental vigente, que la allegue a esta dependencia. Se recomienda a los titulares que alleguen el FBM anual 2013.</p>
18/03/2014	<p>Mediante Resolución N°010610, la Autoridad Minera resolvió aprobar el "PTO" para la explotación de una mina de oro y demás metales preciosos, bajo el código GDLI-06, cuyos titulares son: Oscar Alberto Vásquez Varela, Gloria Elena Vásquez Varela, Emiro de Jesús Montoya Vásquez, Jhon Jairo Vásquez Varela y Liliana Cecilia Vásquez Varela. Una vez realizada la conversión de la Licencia de Explotación N°1036 a Contrato de Concesión; para todos los efectos, el PTO pasará a ser anexo del Contrato de Concesión, y a él deberá sujetarse el concesionario durante el periodo de explotación del proyecto. Se advierte a los titulares mineros, que, para adelantar los trabajos de explotación, deberán aportar la Licencia Ambiental acorde a lo especificado al PTO, así como la autorización ambiental correspondiente.</p>
05/06/2020	<p>Mediante Concepto Técnico de cambio de modalidad N°2020030156807 se establecieron las condiciones técnicas de contratación de la Licencia de Explotación N°1036 una vez sea resuelto su estado jurídico y se suscriba bajo Ley 685 de 2001.</p>
26/02/2021	<p>Se suscribió el Contrato de Concesión N°1036 entre la Gobernación de Antioquia y los señores Oscar Alberto Vásquez Varela, Gloria Elena Vásquez Varela, Emiro de Jesús Montoya Vásquez, Jhon Jairo Vásquez Varela y Liliana Cecilia Vásquez Varela para la exploración técnica y explotación económica y sostenible de una mina de oro y metales preciosos en un polígono con un área de 100 ha con una duración de 18 años.</p>
05/03/2021	<p>Por medio del Concepto Técnico N°2021020010768 se recomendó: Requerir la póliza minero Ambiental. Recordar al titular que debe realizar actualización de recursos y reservas al PTO de acuerdo a la resolución N°100 del 17 de marzo de 2020. Requerir la Licencia Ambiental.</p>
	<p>Aprobar los FBM semestrales del 2007, 2008, 2009, 2010, 2012, 2013, 2014 y 2015. Requerir los FBM semestrales del 2005, 2006, 2011, 2017, 2018 y 2019. Aprobar los FBM anuales del 2009 y 2010. Requerir los FBM anuales del 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2011, 2012, 2013, 2014, 2016, 2017, 2018 y 2019. Aprobar el pago de regalías del trimestre I, II y III del 2007, I, II, III y IV del 2009, I, II, III y IV del 2010, III del 2012, I y II del 2013, I, II, III y IV del 2014, I y II del 2015, I del 2017 y II del 2017. Requerir el pago de regalías del trimestre III y IV del 2004, I, II, III y IV del 2005, I, II, III y IV de</p>
	<p>2006, IV del 2007, I, II, III y IV del 2008, I, II, III y IV del 2011, I, II y IV del 2012, III y IV del 2013, III y IV del 2017, I, II, III y IV del 2018, I, II, III y IV del 2019 y I, II y III del 2020.</p>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



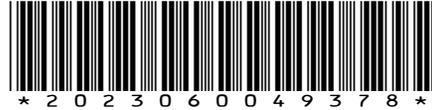
(29/03/2023)

08/06/2021	<p>Por medio del Auto N°2021080002513 notificado por medio del Estado N°2159 del 28 de septiembre de 2021, la Autoridad Minera dispuso:</p> <p>Requerir el pago de regalías del trimestre III y IV del 2004, I, II, III y IV del 2005, I, II, III y IV de 2006, IV del 2007, III y IV del 2008, I, II, III y IV del 2011, I, II y IV del 2012, III y IV del 2013, II, III y IV del 2017, I, II, III y IV del 2018, I, II, III y IV del 2019 y I, II y III del 2020.</p> <p>Requerir los FBM semestrales del 2005, 2006, 2011, 2017, 2018 y 2019 y los FBM anuales del 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2011, 2012, 2013, 2014, 2016, 2017, 2018 y 2019.</p> <p>Advertir al titular que debe realizar actualización de recursos y reservas al PTO de acuerdo a la resolución N°100 del del 17 de marzo de 2020.</p> <p>Aprobar el pago de regalías del trimestre I, II y III del 2007, I, II, III y IV del 2009, I, II, III y IV del 2010, III del 2012, I y II del 2013, I, II, III y IV del 2014, I y II del 2015, I del 2017 y II del 2017</p> <p>Aprobar los FBM semestrales del 2007, 2008, 2009, 2010, 2012, 2013, 2014 y 2015. Aprobar los FBM anuales del 2009 y 2010.</p> <p>Dar traslado y poner en conocimiento el Concepto Técnico N°2021020010768 del 5 de marzo de 2021.</p>
22/09/2021	<p>Por medio de la Resolución N°2021060091216, la Autoridad Minera resolvió corregir el área del Contrato de Concesión N°1036 de 100 ha a 100,0178 ha.</p>
09/03/2022	<p>Por medio de Concepto Técnico de Evaluación Documental N°2022030071757, se recomendó: Requerir al titular para que constituya la póliza minero-ambiental por \$385.097.177</p> <p>Requerir al titular para que allegue el acto administrativo expedido por la Autoridad ambiental competente o en su defecto el estado del trámite.</p> <p>Requerir el FBM anual del 2021.</p> <p>Requerir el Formulario para la Declaración de la Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV del año de 2021 con su respectivo recibo de pago.</p>
15/05/2022	<p>Por medio del Auto N°2022080007561 notificado por el Estado N°2299 del 20 de mayo del 2022, la Autoridad Minera dispuso:</p> <p>Requerir al titular para que constituya la póliza minero-ambiental por \$385.097.177</p> <p>Requerir el Formulario para la Declaración de la Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV del año de 2021 con su respectivo recibo de pago.</p> <p>Requerir al titular para que allegue el acto administrativo expedido por la Autoridad ambiental competente o en su defecto el estado del trámite.</p> <p>Requerir el FBM anual del 2021.</p> <p>Dar traslado y poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental N°022030071757 del 9 de marzo de 2022</p>
05/06/2022	<p>Por medio de Concepto Técnico de Visita de Fiscalización N°2022030189541 de la visita de fiscalización realizada el 24 de marzo del 2022 se recomendó:</p> <p>Requerir al titular para que contrate el personal profesional minero necesario para la dirección de las labores subterráneas.</p> <p>Requerir al titular para que realice el levantamiento topográfico de las minas Zapote 1 y Zapote 2 y presente el respectivo plano de labores.</p>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 4 9 3 7 8 *

(29/03/2023)

Requerir al titular para que elabore el Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de equipos, realice inspecciones realizadas a equipos y mantenga en todo momento el manual defuncionamiento de los mismos.

Requerir al titular para que tramite la carpeta de explosivos ante del Departamento Control Comercio de Armas (DCCA) de la República de Colombia, todos los permisos concernientes a la compra de explosivos, construya un polvorín de acuerdo a las normas del Decreto N°1886 del 2015 y capacite al personal en el manejo adecuado de explosivos.

Requerir al titular para que se abstenga de adquirir el material explosivo de forma ilícita.

Requerir al titular para que construya cunetas para canalizar el agua efluente de las labores subterráneas.

Requerir al titular para que establezca un sistema de control de la producción. Requerir al titular para que se abstenga de enajenar oro y plata de forma ilícita.

Requerir al titular para que se abstenga de ejecutar labores de extracción, transporte, beneficio o transformación de minerales hasta tanto no cuente con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.

Requerir al titular para construya sedimentadores para tratar las aguas efluentes de las labores mineras.

Requerir al titular para que realice tratamiento químico a las aguas efluentes de la planta de beneficio.

Advertir al titular que el uso del mercurio para actividades mineras está totalmente prohibido. Requerir al titular para que afilie a todos sus trabajadores a los sistemas de Salud, Pensión y a la ARL en el riesgo 5.

Requerir al titular para que dote a todos sus trabajadores con todos los Elementos de Protección Personal (EPP) requeridos.

Requerir al titular para que dote a todos sus trabajadores con autorrescatadores.

Requerir al titular para que contrate el personal profesional necesario que se encargue del área de Salud Ocupacional.

Requerir al titular para que implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Requerir al titular para que redacte e implemente el Plan de Emergencias y adquiera equipos de emergencias, botiquín y extintores.

Requerir al titular para que constituya y apoye el COPASST.

Requerir al titular para que redacte y socialice con los trabajadores el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial publicado.

Requerir al titular para que realice la capacitación del personal minero en temas de minería. Requerir al titular para que elabore e implemente Procedimientos de Trabajo Seguro.

Requerir al titular para que elabore Plan de Trabajo Anual en SST, Programa de Capacitación anual en SST, soportes de inducción y re inducción en SST, matriz de peligros, planos de riesgos actualizados o gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios.

Requerir al titular para que elabore estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales y realice exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores.

Requerir al titular para que coloque señalización preventiva, informativa y de peligro en las instalaciones de la mina y donde sean requeridas.

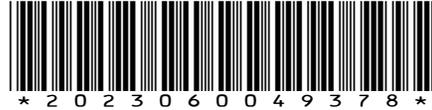
Requerir al titular para que capacite a los trabajadores como brigadistas.

Requerir al titular para que capacite al personal minero como socorredores mineros en la Estación de Seguridad y Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería ANM de su



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



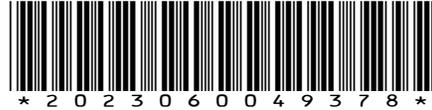
(29/03/2023)

	<p>preferencia. Requerir al titular para que cumpla con todas las normas y obligaciones en relación con la Seguridad Industrial, Higiene Minera y la Salud Ocupacional, distada por las Leyes y normas colombianas vigentes. Requerir al titular para implemente la ventilación forzada para las labores mineras. Requerir al titular para que elabore el Programa de Ventilación.</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 4 9 3 7 8 *

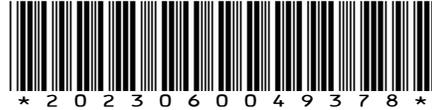
(29/03/2023)

	<p>Requerir al titular para que elabore planos e isométricos de ventilación</p> <p>Requerir al titular para que adquiera Multidetectores de gases.</p> <p>Requerir al titular para que contrate una persona debidamente capacitada que sea la encargada de la ventilación.</p> <p>Requerir al titular para que se realicen a diario mediciones de gases, aforos de ventilación y esta información se consignen en libros de ventilación.</p> <p>Requerir al titular para que elabore e implemente en su área de influencia el Plan de Gestión Social.</p> <p>Considera que la visita de fiscalización como técnicamente no aceptable.</p>
30/06/2022	<p>Por medio del Auto N°2022080096562 notificado por el Estado N°2401 del 26 de septiembre del 2022, la Autoridad Minera dispuso:</p> <p>Requerir al titular para que contrate el personal profesional minero necesario para la dirección de las labores subterráneas.</p> <p>Requerir al titular para que realice el levantamiento topográfico de las minas Zapote 1 y Zapote 2 y presente el respectivo plano de labores.</p> <p>Requerir al titular para que elabore el Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de equipos, realice inspecciones realizadas a equipos y mantenga en todo momento el manual defuncionamiento de los mismos.</p> <p>Requerir al titular para que tramite la carpeta de explosivos ante del Departamento Control Comercio de Armas (DCCA) de la República de Colombia, todos los permisos concernientes a la compra de explosivos, construya un polvorín de acuerdo a las normas del Decreto N°1886 del 2015 y capacite al personal en el manejo adecuado de explosivos.</p> <p>Requerir al titular para que se abstenga de adquirir el material explosivo de forma ilícita.</p> <p>Requerir al titular para que construya cunetas para canalizar el agua efluente de las labores subterráneas.</p> <p>Requerir al titular para que establezca un sistema de control de la producción. Requerir al titular para que se abstenga de enajenar oro y plata de forma ilícita.</p> <p>Requerir al titular para que se abstenga de ejecutar labores de extracción, transporte, beneficio o transformación de minerales hasta tanto no cuente con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>Requerir al titular para construya sedimentadores para tratar las aguas efluentes de las labores mineras.</p> <p>Requerir al titular para que realice tratamiento químico a las aguas efluentes de la planta debeneficio.</p> <p>Advertir al titular que el uso del mercurio para actividades mineras está totalmente prohibido. Requerir al titular para que afilie a todos sus trabajadores a los sistemas de Salud, Pensión y a la ARL en el riesgo 5.</p> <p>Requerir al titular para que dote a todos sus trabajadores con todos los Elementos de Protección Personal (EPP) requeridos.</p> <p>Requerir al titular para que dote a todos sus trabajadores con autorrescatadores.</p> <p>Requerir al titular para que contrate el personal profesional necesario que se encargue del área de Salud Ocupacional.</p> <p>Requerir al titular para que implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>Requerir al titular para que redacte e implemente el Plan de Emergencias y adquiera equipos de emergencias, botiquín y extintores.</p>
	<p>Requerir al titular para que constituya y apoye el COPASST.</p> <p>Requerir al titular para que redacte y socialice con los trabajadores el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial publicado.</p>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



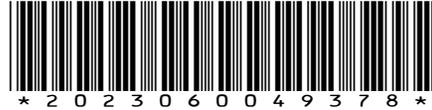
(29/03/2023)

	Requerir al titular para que realice la capacitación del personal minero en temas de minería. Requerir al titular para que elabore e implemente Procedimientos de Trabajo Seguro.
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

	<p>Requerir al titular para que elabore Plan de Trabajo Anual en SST, Programa de Capacitación anual en SST, soportes de inducción y re inducción en SST, matriz de peligros, planos de riesgos actualizados o gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios.</p> <p>Requerir al titular para que elabore estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales y realice exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores.</p> <p>Requerir al titular para que coloque señalización preventiva, informativa y de peligro en las instalaciones de la mina y donde sean requeridas.</p> <p>Requerir al titular para que capacite a los trabajadores como brigadistas.</p> <p>Requerir al titular para que capacite al personal minero como socorredores mineros en la Estación de Seguridad y Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería ANM de su preferencia.</p> <p>Requerir al titular para que cumpla con todas las normas y obligaciones en relación con la Seguridad Industrial, Higiene Minera y la Salud Ocupacional, distada por las Leyes y normas colombianas vigentes.</p> <p>Requerir al titular para implemente la ventilación forzada para las labores mineras.</p> <p>Requerir al titular para que elabore el Programa de Ventilación.</p> <p>Requerir al titular para que elabore planos e isométricos de ventilación</p> <p>Requerir al titular para que adquiera Multidetectores de gases.</p> <p>Requerir al titular para que contrate una persona debidamente capacitada que sea la encargada de la ventilación.</p> <p>Requerir al titular para que se realicen a diario mediciones de gases, aforos de ventilación y esta información se consignen en libros de ventilación.</p> <p>Requerir al titular para que elabore e implemente en su área de influencia el Plan de Gestión Social.</p> <p>Advertir a los titulares que Den cumplimiento con todas las normas de seguridad minera e higiene industrial, el Sistema de gestión de Seguridad y Salud del Trabajo y demás que la normatividad colombiana exija.</p> <p>Dar traslado y poner en conocimiento del Concepto Técnico de Visita de Fiscalización Integral N°2022030189541 del 5 de junio del 2022</p>
04/01/2023	<p>Mediante auto 2023080000075 notificado por estado No. 2481 del 30 de enero de 2023, se dispuso requerir a los titulares Los Formularios para la Declaración de la Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I, II y III del año de 2022, y se reiteraron los requerimientos realizados mediante auto 2022080007561 del 17 de mayo de 2022.</p>

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente.

CONSIDERACIONES DE ESTA DELEGADA:

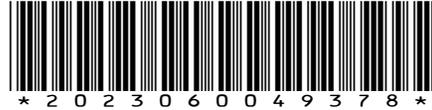
Mediante Auto No. 2022080007561 del 17 de mayo de 2022, notificado mediante estado No. 2299 del 20 de mayo de 2022, se requirió a los titulares mineros de la referencia, de la siguiente manera:

(...)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR previo a **CADUCIDAD**, a los señores **JAIRO VARELA VÁSQUEZ**, con C.C. 1.018.345.910, **LILIANA CECILIA VÁSQUEZ**, C.C. 1.018.343.401, **OSCAR ALBERTO VÁSQUEZ VARELA**, C.C. 8.013.405, **GLORIA ELENA VÁSQUEZ VARELA**, C.C. 42.938.735 y **EMIRO DE JESÚS MONTOYA VÁSQUEZ** con C.C. 8.015.826, titulares de Contrato de Concesión Minera con placa No. 1036, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **AMALFI** del Departamento de Antioquia, suscrito el 26 de febrero de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 2 de junio de 2004, con el código **GDLI-06**, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, cumplan lo siguiente:

*Constituir la póliza minero-ambiental por el valor de “TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/L” (\$385.097.177), especificando el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales para la primera anualidad de la etapa de Explotación.

*Allegar el Formulario para la Declaración de la Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV del año de 2021 son su respectivo recibo de pago

De conformidad con lo dispuesto en el **Concepto Técnico de Evaluación documental con radicado No. 2022030071757 del 09 de marzo de 2022.**

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR previo a **MULTA**, a los señores **JAIRO VARELA VÁSQUEZ**, con C.C. 1.018.345.910, **LILIANA CECILIA VÁSQUEZ**, C.C. 1.018.343.401, **OSCAR ALBERTO VÁSQUEZ VARELA**, C.C. 8.013.405, **GLORIA ELENA VÁSQUEZ VARELA**, C.C. 42.938.735 y **EMIRO DE JESÚS MONTOYA VÁSQUEZ** con C.C. 8.015.826, titulares de Contrato de Concesión Minera con placa No. 1036, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **AMALFI** del Departamento de Antioquia, suscrito el 26 de febrero de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 2 de junio de 2004, con el código **GDLI-06**, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, cumpla lo siguiente:

* *Allegue el acto administrativo expedido por la Autoridad ambiental competente o en su defecto el estado del trámite.*

* *Diligenciar en la plataforma de Anna Minería de la ANM el Formato Básico Minero del año 2021. De conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico de Evaluación documental con radicado No. 2022030071757 del 09 de marzo de 2022*

(...)"

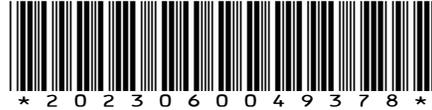
Tal y como se puede observar, en lo que respecta al artículo primero del auto en mención, el término que se le otorgó, era para que formulara su defensa o subsanara la falta que se le imputaba, establecida en los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, so pena de proceder con las actuaciones administrativas de **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión de la referencia.

Seguidamente, mediante Auto No. **2023080000075** del 04 de enero de 2023, notificado por estado No. 2481 del 30 de enero de 2023, se reiteraron los requerimientos del 2022080007561 del 17 de mayo de 2022, así:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

“(...)

ARTICULO SEGUNDO: REITERAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. 1036, el cumplimiento de las obligaciones contractuales requeridas bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa mediante el Auto **2022080007561** del 17 de mayo de 2022, notificado por estado No. 229 del 20 de mayo de 2022; lo anterior so pena de imponer las sanciones previstas en los artículos 112 literales d) y f), 288; y los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001; las cuales consisten en las siguiente:

- ▣ Constituir la póliza minero-ambiental por el valor de “TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/L” (\$385.097.177), especificando el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales para la primera anualidad de la etapa de Explotación.
- ▣ Allegar el Formulario para la Declaración de la Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV del año de 2021 con su respectivo recibo de pago.
- ▣ El acto administrativo expedido por la Autoridad ambiental competente o en su defecto el estado del trámite.
- ▣ Diligenciar en la plataforma de Anna Minería de la ANM el Formato Básico Minero del año 2021.

(...)”

Dicho lo anterior, podemos ver que la Ley 685 de 2001, en sus artículos 227 y 280, enuncia:

“(...)

Artículo 227. La Regalía. De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas. Reglamentado por el Decreto Nacional 2353 de 2001. En el caso de propietarios privados del subsuelo, estos pagarán no menos del 0.4% del valor de la producción calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. Estos recursos se recaudarán y distribuirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994. El Gobierno reglamentará lo pertinente a la materia.

Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

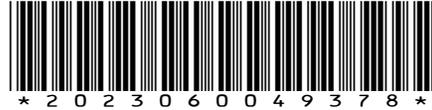
El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

- c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

(...)"

Adicionalmente, en el Contrato de Concesión de la referencia en las siguientes cláusulas, se acordó:

"(...)

CLÁUSULA SÉPTIMA: 7.6 *Pagar las regalías establecidas en la ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato.*

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - *Póliza Minero - Ambiental. Durante la vigencia del contrato, EL CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad...La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - Terminación. *El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: 18.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. 18.2. Por mutuo acuerdo. 18.3. Por vencimiento del término de duración. 18.4. Por muerte del concesionario y 18.5. Por caducidad.*

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - Caducidad. *LA CONCEDENTE podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.*

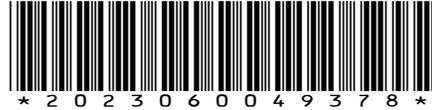
(...)"

Así las cosas, es claro que esta Delegada, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, de manera concreta y específica, le señaló a los titulares en el auto No. 2022080007561 del 17 de mayo de 2022, la incursión en las causales de caducidad señaladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y le otorgó el término de treinta (30) días para que subsanara dicha falta o formulara su defensa; término que culminó el 06 de julio de 2022, aun cuando esta Delegada les reiteró nuevamente mediante auto No. 2023080000075 del 04 de enero de 2023, la presentación de las obligaciones que se encontraban pendientes por cumplir toda vez que, estaba en curso un trámite sancionatorio del que podía derivarse la caducidad del título de la referencia debido a los incumplimientos por parte de los concesionarios en relación con las obligaciones contractuales.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

Así las cosas, se tiene que desde el otorgamiento del título minero el concesionario con base en lo indicado en el artículo 59 de la Ley 685 de 2001, sabe que es su obligación propender por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del título minero, lo cual no se dio en el caso bajo estudio.

Así entonces, y en virtud de todo lo anteriormente expresado, está llamada a prosperar la **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera bajo estudio de conformidad a lo establecido en los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

“(...)

Artículo 112. Caducidad. *El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

d) *El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.*

f) *El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.*

(...)”

Ahora bien, frente al requerimiento bajo apremio de multa efectuado en el **ARTÍCULO SEGUNDO** del Auto No. Auto No. 2022080007561 del 17 de mayo de 2022, notificado mediante estado No. 2299 del 20 de mayo de 2022, antes mencionado, se evidenció el incumplimiento en la presentación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2021, y en la presentación de la licencia ambiental o el estado del trámite que se adelantaba para la obtención de la misma, debido a que los titulares no subsanaron la falta ni se manifestaron en su defensa. Razón por la cual está llamada a prosperar la **IMPOSICIÓN DE LA MULTA** de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, que señalan:

“(...)

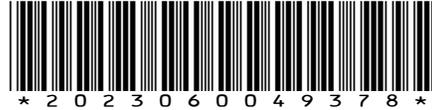
Artículo 115. Multas. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 4 9 3 7 8 *

(29/03/2023)

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.

(...)"

Así las cosas, una vez agotado el procedimiento sobre multas, esta Delegada, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reglamenta lo relacionado con la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; procederá a imponer a los titulares mineros la respectiva multa en los siguientes términos:

Por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros, se encuentra establecido a título de falta leve, tal y como lo establece la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reza:

"(...)

Artículo 3°: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación:

Tabla 2°. Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta (...)"

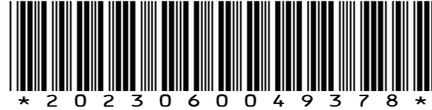
CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
(...)		(...)	
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten los informes técnicos a los que están obligados o la no presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM.	X		

(...)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 4 9 3 7 8 *

(29/03/2023)

Tabla 4°. Características del incumplimiento de las Obligaciones de tipo ambiental por parte de los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta.

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
Los titulares mineros que no hayan obtenido Licencia Ambiental, (Artículo 281 Ley 685 de 2001)		X	

Tabla 5°. Tasación de las multas para títulos mineros en etapa de exploración o construcción y montaje.

ETAPA DEL TÍTULO MINERO	TIPO DE FALTA	MULTA SMMLV
EXPLORACIÓN O CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	Leve	13,5
	Moderado	27
	Grave	54

Por su lado, el artículo 2 ibídem, preceptúa:

“(…)

Artículo 2°. Criterios de graduación de las multas. En caso de infracción de las obligaciones por parte de los titulares mineros y de los beneficiarios de las autorizaciones temporales, se aplicarán multas en cuantías que oscilan entre un (1) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Primer nivel - Leve. Está dado por aquellos incumplimientos que no representan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o las autorizaciones temporales, según el caso.

Por lo tanto, el primer nivel - falta leve, corresponde al incumplimiento de las obligaciones, relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal.

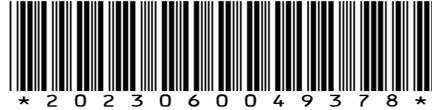
Segundo nivel - Moderado. Este nivel está dado por aquellos incumplimientos de las obligaciones técnicas mineras que afectan de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tal y como se señalará en el artículo 3° de la presente resolución.

Tercer nivel - Grave. En este nivel se configura en los incumplimientos que afectan de forma directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tales como incumplimiento de las obligaciones operativas mineras y obligaciones de tipo ambiental.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

(...)"

Por su parte, en cuanto a la concurrencia de faltas la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, establece:

"(...)

ARTÍCULO 5o. CONCURRENCIA DE FALTAS. Cuando se verifique por la Autoridad Minera la existencia de varias faltas que generen la imposición de multas, se seguirán las siguientes reglas:

1. Cuando se trate de faltas del mismo nivel se impondrá la sanción equivalente en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores aumentada a la mitad.
2. Cuando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la del mayor nivel, en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores.

(...)"

Ahora bien, contractualmente el contrato de la referencia se encuentra en etapa de explotación al contar con Programa de Trabajos y obras aprobado, pero al no contar con la licencia ambiental otorgada no es una explotación real, razón por la cual la multa a imponer se realizará de acuerdo a la tabla 5° de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.

En atención a lo expuesto, la multa corresponde a la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L** (\$31.320.000), equivalente a veintisiete (27) **SMLMV**, tasada de conformidad con los artículos 2° y 3°, tablas 2°, 4° y 5°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.

En conclusión, esta Delegada procederá a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera con placa **No. T1036005**, por el incumplimiento en la presentación de la reposición de la póliza minero ambiental, y en la presentación del Formulario para la Declaración de la Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV del año de 2021 que les fueron requeridos en el artículo primero del Auto No. 2022080007561 del 17 de mayo de 2022, notificado mediante estado No. 2299 del 20 de mayo de 2022, por las razones ya expuestas.

Adicionalmente, se procederá a **IMPONER MULTA** por los incumplimientos en el requerimiento contenido en el artículo segundo del Auto No. Auto No. 2022080007561 del 17 de mayo de 2022, notificado mediante estado No. 2299 del 20 de mayo de 2022, por la suma equivalente a **veintisiete (27) SMLMV**.

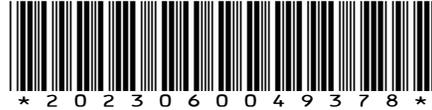
Por otra parte, se pondrá en conocimiento del titular minero que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, ~~se procederá con la suscripción del Acta de Liquidación, conforme a lo pactado en la cláusula vigésima segunda del Contrato de Concesión Minera, que a su tenor señala:~~

"(...)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

Liquidación. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del acto administrativo que declare la terminación del presente contrato las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, (...). Si EL CONCESIONARIO no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, LA CONCEDENTE liquidará el contrato en forma unilateral...

(...)"

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que, los titulares deben allegar lo siguiente toda vez que la declaratoria de la caducidad del título en referencia no lo exonera de dar cumplimiento con las obligaciones contractuales:

- Los Formulario para la Declaración de la Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV del año 2021, y I, II, III, IV de 2022.
- Los Formatos Básicos Mineros de 2021 y 2022.

Expresado lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del literal c) del artículo 280 de la Ley 685 de 2001, el titular debe mantener vigente la Póliza Minero Ambiental, durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. Es por lo anterior, que se requiere al beneficiario del título para que la allegue.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera con placa No. T1036005, para la explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **AMALFI** del Departamento de Antioquia, suscrito el 27 de septiembre de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 14 de octubre de 2021, con el código **GDLI-06**, cuyos titulares son los señores **JOHN JAIRO VASQUEZ VARELAS**, con cédula de ciudadanía No. **1.018.345.910**, **LILIANA CECILIA VÁSQUEZ VARELAS**, con cédula de ciudadanía No. **1.018.343.401**, **OSCAR ALBERTO VÁSQUEZ VARELA**, con cédula de ciudadanía No. **8.013.405**, **GLORIA ELENA VÁSQUEZ VARELAS**, con cédula de ciudadanía No. **42.938.735** y **EMIRO DE JESÚS MONTOYA VÁSQUEZ**, con cédula de ciudadanía No. **8.015.826**, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

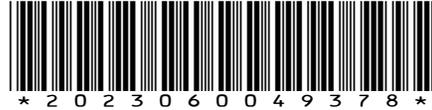
PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero que, la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA a los señores **JOHN JAIRO VASQUEZ VARELAS**, con cédula de ciudadanía No. **1.018.345.910**, **LILIANA CECILIA VÁSQUEZ VARELAS**, con cédula de ciudadanía No. **1.018.343.401**, **OSCAR ALBERTO VÁSQUEZ VARELA**, con cédula de ciudadanía No. **8.013.405**, **GLORIA**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

ELENA VÁSQUEZ VARELAS, con cédula de ciudadanía No. **42.938.735** y **EMIRO DE JESÚS MONTOYA VÁSQUEZ**, con cédula de ciudadanía No. **8.015.826**, titulares de Contrato de Concesión Minera con placa No. **T1036005**, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **AMALFI** del Departamento de Antioquia, suscrito el 27 de septiembre de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 14 de octubre de 2021, con el código **GDLI-06**, por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L** (\$31.320.000), equivalente a veintisiete (27) **SMLMV**, tasada de conformidad con los artículos 2° y 3°, tablas 2° 4° y 5°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, de conformidad a la parte considerativa de esta resolución.

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **JOHN JAIRO VASQUEZ VARELAS**, con cédula de ciudadanía No. **1.018.345.910**, **LILIANA CECILIA VÁSQUEZ VARELAS**, con cédula de ciudadanía No. **1.018.343.401**, **OSCAR ALBERTO VÁSQUEZ VARELA**, con cédula de ciudadanía No. **8.013.405**, **GLORIA ELENA VÁSQUEZ VARELAS**, con cédula de ciudadanía No. **42.938.735** y **EMIRO DE JESÚS MONTOYA VÁSQUEZ**, con cédula de ciudadanía No. **8.015.826**, titulares de Contrato de Concesión Minera con placa No. **T1036005**, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen lo siguiente:

- Los Formulario para la Declaración de la Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV del año 2021, y I, II, III, IV de 2022.
- Los Formatos Básicos Mineros de 2021 y 2022.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

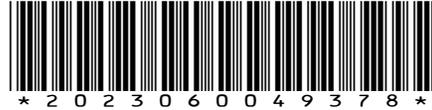
ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a los señores **JOHN JAIRO VASQUEZ VARELAS**, con cédula de ciudadanía No. **1.018.345.910**, **LILIANA CECILIA VÁSQUEZ VARELAS**, con cédula de ciudadanía No. **1.018.343.401**, **OSCAR ALBERTO VÁSQUEZ VARELA**, con cédula de ciudadanía No. **8.013.405**, **GLORIA ELENA VÁSQUEZ VARELAS**, con cédula de ciudadanía No. **42.938.735** y **EMIRO DE JESÚS MONTOYA VÁSQUEZ**, con cédula de ciudadanía No. **8.015.826**, titulares de Contrato de Concesión Minera con placa No. **T1036005**, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, inciso segundo del literal c), constituyan la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al contrato de concesión minera con placa No. **T1036005**, en el sistema



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula vigésima segunda, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a los titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **T1036005**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO: PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 29/03/2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FECHA
Proyectó:	Paola Andrea Torres Troncoso - Abogada Secretaria de Minas (Contratista)	27/03/2023
Revisó:	Vanessa Castrillón Galvis - Coordinadora Secretaria de Minas (Contratista)	27/03/2023

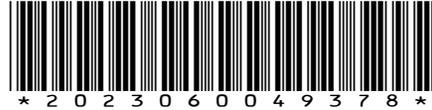
Proyectó: PTORREST

Aprobó:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(29/03/2023)